



# Resolución de Superintendencia

Nº 179 -2014/SUCAMEC

Lima, 21 JUL. 2014.

**VISTO:** La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Luis Ángel Machaca Apaza respecto del expediente con Registro Nº 5151 del 13 de agosto de 2013, presentada ante la Jefatura Departamental Arequipa (hoy Intendencia Regional III-Sur-Arequipa) en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Luis Ángel Machaca Apaza solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego de una Pistola, Marca Glock. Cal. 380 con Serie Nº SGC742 mediante el expediente con Registro Nº 5151 del 13 de agosto de 2013.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 356 de fecha 16 de enero de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 5151 del 13 de agosto de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 18-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 12 de mayo de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, menciona que mediante Oficio Nº 5513-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de febrero de 2014, tramitado el 24 del mismo mes y año, se comunica al administrado que su solicitud se encuentra observada debido a que el nombre del solicitante no coincide con el nombre de la constancia del examen de manejo de arma de fuego y tiro; que el número de licencia consignado en la constancia del examen de manejo de arma de fuego y tiro no corresponde con el arma a transferir, y finalmente, que el número de licencia consignado en el contrato de compra venta no corresponde con el arma a transferir.
6. A pesar de haber sido comunicada la observación del expediente conforme se detalla en el párrafo precedente, no se cumplió con el plazo contemplado en el



TUPA – SUCAMEC, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio. En el presente caso el administrado tuvo que interponer la queja por defecto de trámite el 16 de enero de 2014 antes de que se comunique la observación antes indicada.

7. El objeto de la queja por defecto de tramitación, es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
8. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 5151 presentada ante la ex Jefatura Departamental de Arequipa, hoy Intendencia Regional III-Sur-Arequipa, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Luis Ángel Machaca Apaza con el Registro N° 356 de fecha 16 de enero de 2014.
- 2) Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que corresponden a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.
- 3) Notificar a la Intendencia Regional III-Sur-Arequipa la presente resolución, remitiendo copia de los antecedentes de la misma.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC